

Propuesta de Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Leoncio Goicochea Madueño.- Sobre el D. U. 017-2020, quien brindo las siguientes precisiones y cometarios.

Que la Ley La 30512, proponía cinco condiciones básicas de calidad, y 90 días para esperar que se resuelva el proceso de licenciamiento, ahora con el citado decreto serían 07 las condiciones básicas de calidad, agregando lo referido a la priorización de las líneas de investigación y los servicios educacionales complementarios, además de 120 días para que se resuelva el referido proceso. Señaló que como institución de educación superior licenciada, no estaba comprendidas en estas nuevas condiciones porque se presentaron para el proceso de licenciamiento el 07 de octubre 2019 y recalcó que el Ministerio de Economía y Finanzas debe asignar mayor presupuesto a todos los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos, para que estos puedan cumplir con los estándares establecidos en la norma.

V. RECOMENDACIONES

El grupo de Trabajo encargado de evaluar el Decreto de Urgencia N° 017-2020 recomienda:

5.1 Para efectos de poder materializar el contenido del Decreto de Urgencia, **el Poder Ejecutivo debe asignar el presupuesto suficiente** que permita la ejecución y puesta en marcha del mismo.

5.2 Para lograr los beneficios académicos y pedagógicos que se propone el Decreto de Urgencia, se debe dotar de personal suficiente, especializado y **por concurso a través de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR**, para garantizar la transparencia del concurso y la selección de profesionales competentes e idóneos.

5.3 Para que los institutos y Escuelas de Educación Superior públicos puedan desarrollarse integral y convenientemente, **deben tener acceso a los beneficios de la Ley del Canon.**



Propuesta de Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

5.4 Si la exigencia para el ingreso a los Institutos Superiores Pedagógicos es como mínimo la nota catorce (14), **esta condición también debe cumplir** las personas que postulan a estudiar educación en las universidades públicas y privadas del país.

5.5 El Decreto de Urgencia **añade dos condiciones básicas de calidad para el licenciamiento** de IES y EES, las cuales son: Las líneas de investigación a ser desarrolladas por las EES y la existencia de servicios educativos complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral, con lo que se demuestra que existe doble racero para evaluar a los IES y EES, los que se aplicaron a los ya licenciados y los que se aplicarán a los que faltan, que son más de 800. Esto es un trato discriminatorio, no igualitario, sobre todo para los públicos, a quienes el Gobierno no le asigna el presupuesto suficiente.

5.6 También se observa que el DU. Modifica el Art. 26 de la Ley 30512, referido al plazo para otorgar el licenciamiento, mientras que en la Ley 30512, era de **90 días, se amplía con el DU. A 120 días**; así mismo en el Art. 256.1 del DU. Se establece que la vigencia de la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, **pasan de ser de 5 años, a seis años.**

5.7 Es de observarse que en el Art. 26.3 del DU, se aplica el silencio administrativo negativo, **lo cual es grave y es contrario a lo que establecía la Ley 30512**, Ley de Institutos.

5.8 El DU. En la **Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria**, establece que los Directores Generales de los IES y EES, así como los jefes de las áreas de administración, pueden ser contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, **es decir que se puede elegir a un foráneo** para ocupar el cargo de Director General u otro cargo de alta responsabilidad, **con lo cual se rompe la Línea de Carrera y resulta perjudicial y atenta contra la meritocracia.**



34

Propuesta de Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

También es de observarse que las plazas que serán cubiertas de esta forma, serán bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, hasta que salga a concurso; pero lo que no se establece es que pasa con dichas plazas?

5.9 Que la nueva Comisión de Educación, Juventud y Deporte tome en cuenta los proyectos de ley que estén con dictamen, relacionados a las instituciones religiosas, las que han aportado mucho en la educación en nuestro país y que sin embargo con este Decreto de Urgencia se les exige que sus directores deben tener el título profesional y grado académico de Doctor. **Es urgente que los decretos sean analizados con la finalidad de que se elimine el trato discriminatorio y diferenciado** y que los institutos públicos se repotencien, no solo académicamente y cuenten con recursos económicos suficientes para ser una alternativa real en beneficio de los estudiantes.

5.10 Que el Decreto de Urgencia N° 017-2020, por no cumplir los criterios establecidos en la Sentencia recaída en el Expediente N°00004-2011-PI/TC, del Tribunal Constitucional (TC), el nuevo Congreso lo derogue por no cumplir con los criterios antes señalados, así como **tengan en cuenta las Conclusiones y Recomendaciones** a las que se ha llegado en la Evaluación del Decreto de Urgencia, **para resguardar el estado de derecho, la constitucionalidad de las normas, el equilibrio de poderes y la seguridad jurídica en nuestro país.**

6 CONCLUSIONES

6.1 El Decreto de Urgencia 017-2020, no reúne los parámetros de **generalidad, transitoriedad y conexidad**, debido a que en su artículo 2, que modifica los artículos 9,24,25,26 y 34 así como la Primera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, específicamente en el artículo 25 modificado, referido a **condiciones**



Propuesta de Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES, ha incrementado dos condiciones básicas que no estaban consideradas en la Ley 30512, añadiendo: "Líneas de Investigación a ser desarrolladas por las EES" y "Existencia de Servicios educativos complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral".

Estas dos condiciones básicas no se les ha exigido a los 67 institutos privados licenciados y a los 5 institutos públicos licenciados, **debiendo cumplir estas nuevas dos condiciones alrededor de 981 institutos que están pendientes de licenciamiento**. Esto es un trato discriminatorio e incumple el criterio de generalidad porque no se aplica una misma norma para todos los iguales.

Asimismo no se cumple el criterio de **transitoriedad** pues de 1,054 institutos superiores tecnológicos y pedagógicos que existen en el país, sólo, el Ministerio de Educación, ha licenciado en dos años a 73 Institutos Superiores Tecnológicos a nivel nacional; de los cuales, 67 son privados, la mayoría son de la ciudad de Lima y sólo 05, son Institutos Públicos de provincias. ¿Cuánto se demoraría el Ministerio de Educación para licenciar los 981 institutos que faltan, sobre todo cuando ya se privilegió a los institutos privados, por lo que está violando la igualdad de trato ante la Ley y el debido proceso. En consecuencia este proceso de licenciamiento demoraría aproximadamente 20 años, con lo cual no se estaría cumpliendo el criterio de **transitoriedad**.

El criterio de **conexidad** establece que debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. **Como se puede apreciar este criterio no se cumple en el Decreto de Urgencia, porque la medida aplicada y las circunstancias existentes no son extraordinarias. Son un problema latente en el país desde hace décadas y este decreto de urgencia está imposibilitado de dar una solución inmediata.**

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Propuesta de Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

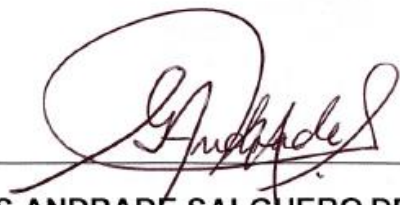
POR LO EXPUESTO:

El Grupo de Trabajo encargado de evaluar el D.U. 017-2020, **concluye en que el nuevo Congreso de la República lo declare inconstitucional por contener materia no autorizada constitucionalmente** y que tenga en cuenta las recomendaciones y conclusiones a las que se ha llegado en la evaluación del Decreto de Urgencia, **para resguardar el estado de derecho, la constitucionalidad de las normas, el equilibrio de poderes y la seguridad jurídica en nuestro país.**

Lima, 19 de febrero de 2020



MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Congresista Coordinadora del D.U. 017-2020



GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Congresista



LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista

LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista

EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO
Congresista